



Expediente: **056150644119**
Radicado: **RE-03466-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/09/2024** Hora: **14:20:45** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02874-2024 del 16 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, con Nit 890984746-7, a través de su representante legal el rector **ELKIN DE JESÚS NARVAEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “*El Socorro I, El Socorro II y La Esperanza*” con folios de matrículas Inmobiliarias 020-14514, 020- 24342, 020-26558, ubicados en la vereda El Otro Lado en el municipio de Rionegro
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 21 de agosto de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05874-2024 del 05 de septiembre de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 21 de agosto de 2024 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Alejandro Gil, coordinador de mantenimiento.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra localizado en la Carrera 46 No. 40 B 50 y corresponde a la Universidad Católica de Oriente.

En relación con los predios de interés:

Si bien la solicitud fue presentada y admitida en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14514, 020-24342 y 020-26558, gracias a las coordenadas obtenidas durante el recorrido se pudo identificar que los árboles se localizan en los predios identificados con FMI No. 020-14514, 020-26558, 020-123 y 020-24343. En este sentido, se solicitaron los VUR de los predios 020-123 y 020-24343, y una vez verificados por la oficina jurídica, se evidenció que son también propiedad de la Universidad.

Así las cosas, los árboles se localizan sobre las áreas en las que se ubican diferentes infraestructuras de la Universidad Católica de Oriente, cerca de las porterías, senderos peatonales y vías, cancha y vivero.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03





Imagen 1: Localización de los predios.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área (ha)
020-14514	6151001031000500008	2.52
020-26558	6151001031000500007	1.09
020-123	6151001031000500006	1.67
020-24343	6151001031001900001	1.51

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información reportada en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a nueve (09) individuos para tala, sin embargo, durante la visita se solicitó la inclusión de tres (03) individuos. Así las cosas, se solicitan trece (13) árboles para tala y poda.

Estos árboles se localizan de forma aislada sobre diferentes zonas, cerca de senderos peatonales, parqueaderos, vías e infraestructuras en las que existe paso constante de estudiantes, empleados, visitantes y vehículos.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante y lo observado durante la visita, la mayoría de los árboles solicitados corresponden a los individuos identificados como amenazas potenciales para estudiantes e infraestructura física, ya que corresponden a individuos con problemas fitosanitarios, estructurales, secamientos parciales, entre otras afectaciones, que podrían generar condiciones de riesgo.

Se observaron al menos seis (6) individuos que presentan un secamiento generalizado con muy baja presencia de follaje, con inclinaciones medias a pronunciadas. Uno (1) de los individuos solicitados se encuentra muerto en pie (MP), y los demás individuos presentan, en general, condiciones fitosanitarias desfavorables.

Se observó un (1) Eucalipto para el cual se solicita poda de una ramificación muerta en pie, localizado de manera contigua a una vía veredal.

Debido a las condiciones fitosanitarias y estructurales de algunos árboles tales como inclinaciones leves y medias, gran tamaño y cercanía con las zonas altamente transitadas, así como interferencia con algunas estructuras, los árboles solicitados para tala podrían representar una amenaza frente a eventuales fracturas o volcamientos. Además, en días pasados a la visita se presentó el volcamiento de cuatro (4) individuos de gran tamaño (diferentes a los descritos), lo que motivó la solitud. Cabe resaltar que los árboles volcados fueron chiheados y dispuestos a través de una empresa gestora.

Estos individuos no hacen parte de las coberturas de bosque natural y no se encuentran adheridos a linderos con predios vecinos. Las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Con relación al Guadual.

Al interior del predio identificado con FMI No. 020-14514 se tiene un rodal de Guadua (*Guadua angustifolia*) que sufrió afectaciones estructurales debido al volcamiento de algunos árboles; en este sentido, durante la visita se solicitó autorización para el mantenimiento y retiro de tallos secos y partidos.

Así las cosas, es preciso indicar que la Resolución 1740 de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.”, definió el manejo silvicultural como:

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Y en su artículo 15 estableció:

ARTÍCULO 15. MANEJO SILVICULTURAL. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización.

Teniendo en cuenta las actividades previstas mencionadas durante la visita, el retiro de tallos partidos y secos hace parte de las labores de manejo silvicultural y no requerirá de permiso para su realización.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, al estar ubicados en las áreas bajo la categoría de Uso Múltiple (áreas urbanas, municipales o distritales).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, las áreas urbanas hacen parte de la categoría de uso múltiple en la que se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies que presentan condiciones de amenaza y que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las

recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	0,47	4	6,21	4,35	0,0000807
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18	0,45	1	1,43	1,00	0,0000159
Salicaceae	Salix babylonica	Sauce llorón	16	0,60	1	2,26	1,58	0,0000283
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	6	0,30	2	0,44	0,31	0,0000145
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia gris	10	0,40	1	0,63	0,44	0,0000126
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	11	0,27	2	0,67	0,47	0,0000142
Malvaceae	Dombeya wallichii	Canastilla	10	0,20	1	0,16	0,11	0,0000031
MEP	MEP	Muerto en pie	5	0,16	1	0,05	0,04	0,0000020
Total					13	11,85	8,3	0,0001713

3.4. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala de emergencia**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14514, 020-26558, 020-123 y 020-24343, que corresponden a la Universidad Católica de Oriente UCO, ubicada en el área urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tratamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	4	6,21	4,35	0,0000807	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	1	1,43	1,00	0,0000159	Poda
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce	1	2,26	1,58	0,0000283	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	2	0,44	0,31	0,0000145	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia gris	1	0,63	0,44	0,0000126	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	2	0,67	0,47	0,0000142	Tala
Malvaceae	<i>Dombeya wallichii</i>	Canastilla	1	0,16	0,11	0,0000031	Tala
MEP	MEP	Muerto en pie	1	0,05	0,04	0,0000020	Tala
Total			13	11,85	8,3	0,0001713	-

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos. Estos individuos presentan condiciones fitosanitarias, estructurales y de ubicación y tamaño que los convierten en una amenaza para los estudiantes, empleados e infraestructura de la universidad.

4.2 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-

7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas, municipales y distritales.

- 4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.
- 4.4 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.
- 4.5 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.6 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05874-2024 del 05 de septiembre de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de

la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **trece (13) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, con Nit 890984746-7, a través de su representante legal el rector **ELKIN DE JESÚS NARVAEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios que corresponden a la Universidad Católica de Oriente- UCO, con folios de matrículas Inmobiliarias 020-14514, 020-26558, 020-123 y 020-24343, ubicados en área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tratamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	4	6,21	4,35	0,0000807	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	1	1,43	1,00	0,0000159	Poda
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	1	2,26	1,58	0,0000283	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	2	0,44	0,31	0,0000145	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia gris	1	0,63	0,44	0,0000126	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	2	0,67	0,47	0,0000142	Tala
Malvaceae	<i>Dombeya wallichii</i>	Canastilla	1	0,16	0,11	0,0000031	Tala
MEP	MEP	Muerto en pie	1	0,05	0,04	0,0000020	Tala
Total			13	11,85	8,3	0,0001713	-

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14514, 020-26558, 020-123 y 020-24343, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIOS Y ÁRBOLES	-75	21	59,40	6	8	56,62	2137
	-75	22	1,74	6	9	1,14	2137

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, a través de su representante legal el rector **ELKIN DE JESÚS NARVAEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(8 x 3 = 24 + 3 x 4 = 12) 36 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus

humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$846.072) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 36 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, a través de su representante legal el rector **ELKIN DE JESÚS NARVAEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, a través de su representante legal el rector **ELKIN DE JESÚS NARVAEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**click aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del espécimen**" – "**ruta de desplazamiento**" - **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor rector **ELKIN DE JESÚS NARVAEZ GÓMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150644119

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 05-09-2024